

[REDACTED]

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10471 y artículo 2° del Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Llamar a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria de acuerdo a lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 1719/91, en los establecimientos asistenciales dependientes de este Ministerio, para la cobertura de los cargos vacantes, cubiertos interinamente al 20 de agosto de 2021 y los cargos no cubiertos en el concurso de pases, distribuidos entre los distintos nosocomios”.

**ARTÍCULO 2º.** Delegar en la Dirección Provincial de Hospitales la determinación de los cargos para el concurso referido en el artículo 1º de la presente, en cuanto a sus disciplinas, especialidades, regímenes horarios y distribución en los distintos establecimientos asistenciales de esta jurisdicción, como así también, en función del estudio y análisis de las necesidades asistenciales.

**ARTÍCULO 3º.** Delegar en la Delegación de la Dirección Provincial de Personal ante este Ministerio, la ejecución en los términos legales atinente al llamado previsto en el artículo 1º de la presente, en el marco de lo estipulado en los Decretos N° 1192/91, 1719/91 y 3589/91, ello en relación a los cargos definidos a tales efectos de conformidad con la Dirección Provincial de Hospitales referida en el artículo precedente; todo lo cual deberá comunicarse a la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme su actuación como Organismo de Apelación en el proceso concursal aludido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso b) de la Ley N° 10.471.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar establecido que el jurado interviniente en los concursos previstos en el artículo 1, deberá ponderar -en la evaluación final- el desempeño del personal designado como interino que presta servicios de forma continua y presencial en Establecimientos Asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud, meritando su condición de personal esencial durante la pandemia por COVID 19 en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174

prorrogado por Decreto N° 771/20 y N° 106/21, con el propósito de reconocer y valorar el esfuerzo realizado por los mencionados profesionales.

**ARTÍCULO 4 BIS.** Establecer, con carácter excepcional por las necesidades que dimanen de la situación de emergencia declarada, que a los efectos indicados en el artículo precedente, en el marco del inciso g del Capítulo II Anexo I del Decreto N° 1719/91, por la labor desempeñada debidamente certificada se asignará hasta un máximo de TRES (3) puntos.

**ARTICULO 5°.** Dejar sin efecto las RESO-2020-1481-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-499-GDEBA-MSALGP, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by KREPLAK Nicolas  
Date: 2021.08.09 12:32:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

NICOLAS KREPLAK  
Ministro  
Ministerio de Salud